

MINISTERIOS

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. MIP. 185-92

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado" de 19 de abril de 1983, por su artículo 23 dispone que el Ministerio de la Industria Pesquera forma parte integrante de la Administración Central del Estado; asimismo dicho cuerpo legal establece por su artículo 53 inciso q), entre otros deberes, atribuciones y funciones del Jefe del Organismo, dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Organismo que dirige, sus empresas y demás dependencias. El artículo 76 inciso ch), instituye que el Ministerio de la Industria Pesquera tiene entre sus atribuciones y funciones principales dictar las condiciones y períodos de veda de lugares y especies con miras a la debida conservación de la fauna y la flora marina, fluvial y lacustre y las medidas para conservar el sistema ecológico de dichos recursos.

POR CUANTO: La Revolución ha construido gran número de embalses en el país con el fin de disponer de agua potable para algunas ciudades, para regadío, uso industrial, así como para el cultivo de peces. Paralelamente se han hecho grandes esfuerzos, en la construcción de centros de alevinaje, con vistas a la producción de peces para repoblar los embalses, lo que conlleva un gran proceso inversionista, para con ello dar respuesta a las necesidades crecientes del suministro de pescado a la población.

POR CUANTO: Los embalses son sembrados periódicamente con el propósito de incrementar el potencial pesquero de los mismos, los cuales deben ser explotados racionalmente a partir de un sistema de administración pesquera establecido para cada uno de ellos que fije el número de barcos, número de redes, nivel de captura y número de pescadores a faenar y establece un balance adecuado entre lo que se siembra y lo que se cosecha.

POR CUANTO: Debido a que tanto la construcción de los embalses como las estaciones de alevinaje han sido el resultado de grandes esfuerzos de nuestro pueblo y costosos procesos inversionistas, el producto de éstos tiene que revertirse en beneficios de toda la sociedad.

POR CUANTO: La situación existente de pesquerías acuícolas fuera de todo control y generando hechos negativos tales como el comercio ilícito implícito debe ser erradicado.

POR CUANTO: El Decreto 103/82 "REGLAMENTO PARA LA PESCA NO COMERCIAL", que regula las acti-

vidades de la pesca deportiva, en su artículo 15 faculta al Ministerio de la Industria Pesquera a prohibir la pesca deportiva incluso la que se practica desde la orilla en los embalses y otros reservorios naturales o artificiales en atención al fomento, la repoblación, la conservación y la aclimatación de especies.

POR CUANTO: Dada la situación actual del incremento de la pesca furtiva en los embalses del país; la Dirección de la Empresa Nacional de la Acuicultura y la Dirección de Regulaciones Pesqueras han propuesto a la Dirección del Organismo, la adopción de medidas regulatorias con vistas a preservar el potencial pesquero de agua dulce, a fin de garantizar los compromisos de entrega de pescado a la población como parte del programa alimentario.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Queda terminantemente prohibida la Pesca no Comercial que se realiza sobre embarcaciones u otros objetos flotantes en todos los embalses del país. En los mismos sólo podrán practicarse la pesca deportiva, con el sano objetivo de la recreación y esparcimiento de la población, desde la orilla y con las artes o avíos apropiados tales como el cordel, la vara, el carrete, el alambre y el anzuelo, prohibiéndose el uso de todo tipo de arte de captura masiva o comercial.

SEGUNDO: Queda prohibida cualquier actividad pesquera con objetivo de autoconsumo en los embalses del país por parte de instituciones o entidades, salvo las debidamente autorizadas por el Ministerio de la Industria Pesquera.

TERCERO: Las conductas violatorias de lo que se resuelve incurren en las infracciones previstas en el artículo 22 del Decreto 103/82.

CUARTO: Se encarga a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio para ejercer el control, supervisión y divulgación de lo establecido en esta Resolución.

QUINTO: Se derogan cuantas otras disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Comuníquese esta Resolución a miembros del Consejo de Ministros y a los Presidentes de los OLPP, a los Viceministros de este Organismo; notifíquese al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, a la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras, ambas del Ministerio del Interior, a la Empresa Nacional de Acuicultura y a sus unidades subordinadas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

SEPTIMO: Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Jorge Fernández Cuervo Vinent
Ministro de la Industria Pesquera